REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00056
Demandante: LUZ MARINA CONEJO GÓMEZ
Demandado: JORGE ARTURO BOLÍVAR USAQUÉN

Conforme con lo previsto por numeral 3º del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión del inmueble ¨ LAS PEÑITAS¨ ubicado en el área rural del municipio de Carmen de Carupa, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No 172-56711 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy OCTUBRE 01 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._76__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00016
Demandante: TERMILLANTAS S.A.
Demandado: LEONEL FRESNEDA ÁLVAREZ

Atendiendo el oficio No 20018401 de la Secretaria de Movilidad de Envigado, el juzgado, DISPONE:

ENTÉRESE a la demandante del contenido del oficio de fecha 13 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy OCTUBRE 01 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._76__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

A las diez y veintitres minutos de la mañana del dia 30 de septiembre de 2021, se instala la audiencia prevista por el articulo 501 del Código General del Proceso, dentro del proceso con radicación 2020-00104 iniciado por la señora MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ . Asisten a la diligencia de forma virtual, el Dr. LUIS ALFONSO PINILLA CASTRO, apoderado de la solicitante en el presente juicio sucesoral.

SE ADVIERTE:

- Que, en el presente trámite no se ha obtenido respuesta de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas – DIAN, sobre la comunicación de fecha 2 de febrero de 2021.

- Se desconoce el número de identificación de la causante señora PAULINA MOLINA DE MARTÍNEZ, fallecida el 4 de noviembre de 1962.

- Que, la causante señora PAULINA MOLINA DE MARTÍINEZ adquirió a través de la escritura 186 de mayo 1 de 1942 otorgada ante la Notaría Primera de Ubaté, el lote casa relacionado en la demanda, y, que en ese acto jurídico, se consignó que la compradera era entonces “mujer casada”.

- Que de las documentales relacionadas con el parentesco existente entre la causante y la señora MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ y su progenitora, la señora BLANCA EMMA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ -en cuya representación actúa-, se informa que esta última era hija legítima de la de cujus y el señor CONSTANTINO MARTÍNEZ. Lo que lleva a concluir que se hace necesario vincular al presente trámite al cónyuge de la señora PAULINA MOLINA DE MARTÍNEZ; en consecuencia, deberá acreditarse el vínculo matrimonial que existió entre la causante y su cónyuge; así mismo, se hace necesario acreditar el estado civil actual de este último.

- Como quiera que el auto de enero 26 de 2021 no se ajusta a lo expuesto en el cuarto ítem de las consideraciones de este proveído; y que emplazamiento realizado no se adecúa a lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 Del C. G. del P. (Sobre las nulidades), se hace necesario declarar la nulidad de lo hasta ahora actuado a partir del auto que ordenó la apertura del trámite sucesoral de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado, RESUELVE:

1- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda inclusive, el emitido el 26 de enero de 2021.

2- CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, a la parte actora para que subsane la demanda según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy OCTUBRE 01 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._76__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria